

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 187/UAIP-2017**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 132-RNPN-2017 presentada por el ciudadano [REDACTED] solicitando la siguiente información: *“Copia certificada del expediente de proceso de contratación del servicio de emisión de boletos aéreos con destinos varios desde El Salvador hacia Estados Unidos de América, desde Canadá hacia Estados Unidos y vuelos internos en Estados Unidos. Monto de viáticos u otros valores que se otorgarán a los integrantes de la misión oficial a Estados Unidos de América. Cargo de los funcionarios o empleados que realizarán la misión oficial a Estados Unidos de América. Días que durará la misión oficial en Estados Unidos de América.”*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:


- Por lo establecido por la Unidad administrativa que posee la información, y de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en referencia es considerada imprecisa debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse, por lo que se entiende que es un requerimiento de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar. Particularmente, para el mejor proveer de esta solicitud, la suscrita Oficial de Información solicita que se establezca específicamente a qué misión oficial se refiere, de qué fecha es y sobre qué personas se necesita la información, además de especificar qué está comprendido en "otros valores".

-Que el artículo 45 del Reglamento de la LAIP, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la LAIP, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

**PREVENIR** al solicitante para que defina con precisión la información que desean conocerse, indicando especificar a qué misión oficial se refiere, de qué fecha es y sobre qué personas se necesita la información, además de especificar qué está comprendido en "otros valores". Concediéndose un plazo de cinco días hábiles para proporcionar lo establecido, durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a este requerimiento, de acuerdo a lo señalado por el artículo 65 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,

  
**Fátima Rutilia Romero Escobar.**  
**Oficial de Información RNPN.**

